

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17042-60-00-040-2021-00097-00
CONDENADO	JHON ALEXANDER VELEZ OSPINA
DELITO	LESIONES PERSONALES
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **DIECISÉIS (16) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **JHON ALEXANDER VELEZ OSPINA**, por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma - Caldas**, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2021, dentro del proceso radicado bajo el número 17042-60-00-040-2021-00097-00 por el delito de **LESIONES PERSONALES**, sentencia en la que le fue concedido subrogado penal suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 2 años contados a partir de la suscripción de diligencia de compromiso.

Para el 15 de febrero de 2022, la señora **Gloria Elena Ospina Mejía**, quien se identifica como madre del señor **VELEZ OSPINA**, solicita que le sea **revocada** la suspensión condicional de ejecución de la pena, sustentando en lo siguiente, su hijo le roba los bienes muebles de su hogar incluidos ropa de ella y de sus otros hijos, le ha robado el cableado de la energía eléctrica y manifiesta también que el día 14 de febrero agredió a su hermano **Yeferson Camilo Villegas**, el cual se opuso a que saqueara nuevamente la casa y debido a eso debió salir de su casa de manera inmediata con sus otros hijos a lo que relata que el señor **VELEZ OSPINA** se apodero de la vivienda y permanece con otras personas

consumiendo día y noche, motivo por el cual la señora **Gloria Elena Ospina Mejía** interpone denuncia ante los hechos ocurridos.

Posteriormente, mediante oficio N.º 114 del 03 de marzo de 2022 el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma – Caldas**, allega informe que el pasado 02 de marzo del presente año el **Juzgado en Control de Garantías**, legalizo la captura, dio traslado de escrito de acusación e Impuso Medida de Aseguramiento Intramural en contra del señor **JHON ALEXANDER VELEZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.845.745 expedida en Manizales, Caldas, por la conducta punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO** dentro del radicado **17042-60-00-040-2022-00033**.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se dispone ***iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.***, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art 63 del Código Penal.

Así, se ***ordena*** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **VELEZ OSPINA** quien se encuentra con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de ***3 días hábiles***, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se

pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ**

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

**JHON ALEXANDER VELEZ OSPINA
SERNTENCIADO**

**GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR**

**ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO**

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA**